

h) Todo asunto de interés general que se somete a consideración y todo lo referente a la buena marcha y a los fines de la asociación.

Artículo 27. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratar y resolver únicamente sobre los asuntos contenidos en el respectivo orden del día.

Artículo 28. Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea. Se agregaran como apéndices los documentos con que se compruebe que se cumplieron los requisitos para su celebración.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 29. Cada año en Asamblea General Ordinaria, se elegirán seis (6) de los siete miembros de la Junta Directiva por periodos de un (1) año. El cuarto y quinto miembro de la Junta Directiva serán siempre el presidente y vicepresidente saliente quienes de tal virtud se entenderán reelegidos para un segundo periodo de un año, con el cargo de primer vocal el primero y de presidente el segundo. Los Directores continuaran en el ejercicio de su cargo aun concluido su respectivo término, mientras no tomen posesión de los suyos quienes deban sustituirlos. Los Directores sí podrán ser reelegidos salvo lo dicho anteriormente a propósito del Presidente y Vicepresidente saliente.

Artículo 30. Para elegir los miembros de la Junta Directiva se observará el siguiente procedimiento:

- a) El presidente de la Asamblea recibirá proposiciones por escrito para candidatos a cada uno de los cargos específicos de la Junta Directiva, El Presidente, en la Asamblea General Ordinaria, someterá la nómina a votación, la cual se llevará a cabo en forma abierta.
- b) El cómputo de los votos emitidos se hará por medio de los dos (2) escrutadores designados por el Presidente de la Asamblea para tales fines y se dará a conocer de inmediato el resultado del cómputo a efecto de que la Junta Directiva pueda entrar en funciones el mismo día de su elección.
- c) La elección de cada cargo de la Junta Directiva se hará por simple mayoría de votos.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. La Administración de la Asociación se ajustará a lo establecido en estos estatutos y a las normas que al respecto acuerden la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 32. La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales, que no tendrán suplentes.